



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 de diciembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	JOSE JAVIER ECHAVARRIA LOPERA
Ejecutado	WILSON HERNANDO ZULUAGA ARISTIZABAL
Radicado	05-088-31-05-001-2022-00166-00

Mediante petición de la señora apoderada de la parte ejecutante¹, se solicita librar mandamiento ejecutivo por el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad, contenidos en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el 10 de marzo de 2022 por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, así como los respectivos intereses legales previstos en el código civil.

De la providencia referida anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del ejecutante, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del 442 del Código General del Proceso.

Conforme a lo indicado, el Despacho considera procedente acceder a la petición, por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y, en consecuencia, librará mandamiento de pago de la siguiente forma:

¹ Artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por el art. 1º de la Ley 583 de 2000.

- Por la suma total de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$15'478.862)** por conceptos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad causados desde el 8 de junio de 2015 hasta el momento en que se dé cumplimiento a la orden de reintegro, liquidados desde tal data hasta el 31 de diciembre del año 2021, con una base salarial de \$886.000 y a partir del año 2021 con el SMLMV, así:

AÑO	SALARIO	DÍAS	PRIMA	CESANTÍAS	INT. CESANT.	VACACIONES
2015	\$ 886.000	237	\$ 575.014	\$ 575.014	\$ 43.126	\$ 287.507
2016	\$ 886.000	365 días	\$ 886.000	\$ 886.000	\$ 106.320	\$ 443.000
2017	\$ 886.000	365 días	\$ 886.000	\$ 886.000	\$ 106.320	\$ 443.000
2018	\$ 886.000	365 días	\$ 886.000	\$ 886.000	\$ 106.320	\$ 443.000
2019	\$ 886.000	365 días	\$ 886.000	\$ 886.000	\$ 106.320	\$ 443.000
2020	\$ 886.000	365 días	\$ 886.000	\$ 886.000	\$ 106.320	\$ 454.263
2021	\$ 908.526	365 días	\$ 908.526	\$ 908.526	\$ 109.023	\$ 454.263
Sub total			\$ 5.913.540	\$ 5.913.540	\$ 683.749	\$ 2.968.033
Total al 31/12/2021						\$ 15.478.862

Resta por indicar que, conforme a las premisas del artículo 365 del C.G. del P. al resultar vencida la pasiva, será gravada las costas procesales, se tasan las agencias en derecho en la suma ½ SMLMV para el año 2022.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por Estados a la parte ejecutante.²

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO - ANTIOQUIA, Administrando Justicia, a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

² Artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del señor **JOSE JAVIER ECHAVARRIA LOPERA**, identificado con CC. N°15.327.463, en contra del señor **WILSON HERNANDO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con CC. N°98.714.445, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **GRANERO COMERCIAL LA 47**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$15'478.862)**, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad.
- b. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición del título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Se accede a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada **WILSON HERNANDO ZULUAGA ARISTIZABAL** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las entidades bancarias que a continuación se detallan. La medida se limita a la suma de \$15'478.862.

- Bancolombia
- Banco de occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco Agrario
- Banco de Bogotá
- Banco AV VILLAS

- Banco CITIBAN
- Banco Caja Social
- Banco Popular
- Banco SUDAMERIS
- Banco Colpatria
- Banco CORPBANCA
- Banco HELM
- Banco HSBC
- Banco COLMEDA
- Banco Santander

En este sentido, se advierte a la parte ejecutante que, los citados oficios se librarán UNO a UNO, a medida que se les vaya dando trámite.

TERCERO: Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA MEDINA LEZCANO**, portadora de la Tarjeta Profesional N°180.270 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El anterior auto fue notificado
por ESTADOS No.191 Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **02 de diciembre de 2022.**



Secretaria